



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR.
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 13-212-40-89-001

Córdoba, Bolivar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Encontrándose al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora Miladys Del Socorro Ramírez Maury, mediante apoderado judicial, en contra de Argelida Martínez Hernandez, se procede a su estudio.

Revisada la demanda, el Despacho observa que se indica como lugar de domicilio del demandado la dirección Carrera 13 No 4-226 Barrio La Ceja sin especificar el municipio de dicha dirección; no obstante se advierte que el poder otorgado al Dr. Alfredo Enrique Araujo Dominguez, indica expresamente que se le confiere poder para que *“(...) inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra la señora ARGELIDA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 64.476.707 de Sincé – Sucre, con domicilio principal en la ciudad de Since, con el fin de obtener el pago contenido en el Acta de Conciliación suscrita entre las partes ante la Inspección de Policía del Municipio de Since.(...)”*.

Aunado a lo anterior, nótese que se aportó como documento que presta merito ejecutivo para el cobro de la obligación en él contenida, la correspondiente acta de la conciliación ante el Inspector de Policía del municipio de Since – Sucre, y la demanda pese a haber sido enviada al correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolivar, está dirigida al Juez Promiscuo Municipal de Sincé; razón por la cual, atendiendo el factor territorial según el cual el juez competente es el del domicilio del demandado tal y como establece el artículo 28 del C.G.P. el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar carece de competencia para conocer la presente demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. a rechazar la demanda, y se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé – Sucre por ser el juez competente conforme a lo anteriormente expuesto.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

EJECUTIVO

RADICADO No 13-212-40-89-001-2021-00004-00

DISPONE

1º. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA promovida por la señora MILADYS DEL SOCORRO RAMÍREZ MAURY, mediante apoderado judicial, en contra de ARGELIDA MARTÍNEZ HERNANDEZ.

2º ENVIESE el archivo contentivo de la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO 003

AUTO DE FECHA : 10/02/2021

FIJADO EN ESTADO : 11/02/2021

LA SECRETARIA

NATALIA R. GONZALEZ PADILLA

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

771318efa3b117ae987c36225c3fa5a46b67401bf99caf8b9b76c7ce78543d2d

Documento generado en 10/02/2021 04:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**